

**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO HACE SABER:**

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en el PAR QUIBDÓ y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CONSECUTIVO VSCSM-PARQ-0018-2025**

**FECHA FIJACIÓN: 23 de mayo de 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 31 /05/ 2025 a las 4:30 p.m.**

| No. | EXPEDIENTE | NOTIFICADO                                                                                           | RESOLUCIÓN | FECHA      | RESUELVE                                                                                                                                                       | EXPEDIDA POR                | RECURSO | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE | PLAZO  |
|-----|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|---------|----------------------------------------|--------|
| 1   | LA8-16451, | CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRO "COCOMACOIRO" Titular del Contrato de Concesión LA8-16451 | GSC 00090  | 11/01/2020 | "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. LA8-16451 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA | SI      | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA            | 5 DIAS |

Elaboró: Luis Amado Mosquera Agualimpia Reviso: Helcias José Ayala Mosquera



**HELCIAS JOSE AYALA MOSQUERA**  
**COORDINADOR PAR QUIBDO**

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

### VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No. (000690)

DE 2020

( 11 de Noviembre del 2020 )

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. LA8-16451 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 933 de 27 de octubre de 2016 y 414 de 01 de octubre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

El día 08 de noviembre de 2017, se suscribió CONTRATO DE CONCESIÓN N° LA8-16451 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, DEMAS CONCESIBLES, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM y el CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRÓ, en un área de 1822.3339 HECTÁREAS ubicadas en el municipio de CONDOTO, departamento del CHOCÓ, con una duración de 30 años contados a partir del 16 de noviembre de 2017, fecha en la que se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional – RMN.

Mediante el **Concepto Económico N° GRCE 0032 del 10 de marzo de 2020** se evaluó el estado de las obligaciones económicas del Contrato de Concesión No LA8-16451 se concluyó y recomendó que:

*El titular CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA identificada con el NIT 818002058 titular del Contrato de Concesión N° **LA8-16451**, a la fecha del presente concepto muestra causación de canon superficial de la primera, segunda Y tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de ciento seis millones novecientos veintiocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos mcte \$106.928.858*

*El titular CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA identificada con el NIT 818002058 titular del Contrato de Concesión N° **LA8-16451**, a la fecha del presente concepto no muestra pagos.*

**SE RECOMIENDA** al Grupo Nacional de Seguimiento y Control PAR Quibdó, requerir el pago de la primera anualidad de la etapa de exploración por \$ 33.609.167 más intereses de usura al día del pago.

**SE RECOMIENDA** al Grupo Nacional de Seguimiento y Control PAR Quibdó, requerir el pago de la segunda anualidad de la etapa de exploración por \$ 35.592.095 más intereses de usura al día del pago.

**SE RECOMIENDA** al Grupo Nacional de Seguimiento y Control PAR Quibdó, requerir el pago de la tercera anualidad de la etapa de exploración por \$37.727.596 intereses de usura al día del pago.

**SE RECOMIENDA** al Grupo Nacional de Seguimiento y Control PAR Quibdó, requerir al titular nueva póliza de cumplimiento ya que a la fecha de este concepto no tiene póliza vigente.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CONSUENAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. LA8-16451 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. LA8-16451, se encontró que es necesario declarar la obligación de canon por el recurrente incumplimiento del titular, respecto de las exigencias de carácter vinculatorio realizadas por la autoridad minera, las cuales forman parte sustancial de la relación contractual.

El artículo 226 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- establece con respecto a las contraprestaciones económicas lo siguiente:

ARTÍCULO 226. CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

El pago de canon superficiario es una contraprestación económica a cargo del concesionario durante la vigencia de las etapas contractuales de exploración y construcción y montaje de acuerdo con el artículo 230 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la cláusula sexta, numeral 6.15, del Contrato de Concesión No. LA8-16451.

Por lo anterior, y de acuerdo con el Concepto Económico N° GRCE 0032 del 10 de marzo de 2020 se declarará las obligaciones antes referidas a favor de la Agencia Nacional de Minería –ANM- y se advertirá sobre intereses respectivos por el pago extemporáneo del canon superficiario de conformidad con el artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y el artículo 1653 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar que el **CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO-IRO**, identificado con Nit: 818002058-3, del contrato de concesión **N° LA8-16451** adeuda a la Agencia Nacional de Minería-ANM, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y en cumplimiento del artículo 297 numeral 3, de la ley 1437 del 2011 las siguientes sumas de dinero:

El pago por valor de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$33.609.167)** por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

El pago por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$35.592.095)** por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

El pago por valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$37.727.596))** por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficiario, se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

““POR MEDIO DE LN CUNL SE DECLNRN UNNS OBLIGNCIÓNES ECONÓMICNS CNUSNDNS DENTRO DEL CONTRNTO DE CONCESIÓN MINERA No. LA8-16451 Y SE NDOPTNN OTRNS DISPOSICIONES”

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal o apoderado del **CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO-IRO**, en su condición de titular del Contrato de Concesión **N° LA8-16451**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO QUINTO-** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA**  
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Yeison Palacios Martinez, Abogado PARQ  
Revisó: Egberto David Torres J, Coordinador PARQ  
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM  
VoBo: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO